



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-25448623-GDEBA-SEOCEBA EDELAP Recurso RESOC-239

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la RESOC-2021-239-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-25448623-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso recurso de Apelación contra la Resolución OCEBA RESOC-2021-239-GDEBA-OCEBA (órdenes 46/47);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisible el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESOC-2020-314-GDEBA-OCEBA, desestimándoselo asimismo como una denuncia de ilegitimidad del acto..." (orden 40);

Que conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de Apelación es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la resolución a la Distribuidora con fecha 3 de septiembre de 2021 (orden 45), cuestionó la misma el 15 de septiembre del mismo año (orden 47);

Que atento ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios a través del Área de Organización de Procedimientos, señaló que sin perjuicio que el recurso de Apelación planteado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), fue interpuesto en tiempo y forma, el mismo no resulta procedente por cuanto tratándose OCEBA de un Ente Autárquico, la resolución que desestima la Revocatoria constituirá el acto administrativo final, emanado de la Autoridad competente en el marco de su actividad reglada y con ajuste a la legislación vigente, que resuelve en última instancia la petición efectuada, agotando el procedimiento y

dejando expedita la vía contencioso administrativa, para su eventual revisión judicial (artículos 97 incs. b, c y concordantes del Decreto ley 7647/70), razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (orden 49);

Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: "...el recurso de apelación ha de ser considerado en término atento a la fecha de presentación del escrito mencionado (archivo embebido en orden 45) y la fecha de la notificación obrante en orden 43 (conf. arts. 69 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo), y encontrarse debidamente fundado, sin perjuicio de lo cual resulta inadmisible de acuerdo a lo normado en los artículos 92 y 94 del Decreto-Ley N° 7647/70, por cuanto la resolución que desestima la Revocatoria constituye un acto administrativo final, emanado de la Autoridad competente en el marco de su actividad reglada y con ajuste a la legislación vigente, que resuelve en última instancia la petición efectuada, agotando el procedimiento y dejando expedita la vía contencioso administrativa, para su eventual revisión judicial (artículos 97 incs. b, c y concordantes del Decreto Ley N° 7647/70)..." (orden 56);

Que en referencia a la normativa, entendió aplicable entre otras, los artículos 69, 92, 94, 97 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de analizar la procedencia formal del recurso interpuesto;

Que la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...corresponde dictar el acto administrativo que rechace por inadmisible el recurso incoado y autorice al Fiscal de Estado para acudir por la vía de apremio en procura del cobro de la multa impuesta...";

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisible el recurso de Apelación interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la Resolución OCEBA RESOC-2021-239-GDEBA-OCEBA.

ARTÍCULO 2º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 2/2022

